

Ponencia

Número de recurso
1405/2016**Salvador Romero Espinosa**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**13 de septiembre de
2016****Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**25 de enero de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté. 2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia. 3. No se entrega la información completa. 4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado. 5. La respuesta carece de motivación y fundamentación y 6. No se entrega el número de personas que laboran, pues el sujeto obligado desconoce la información. Lo que resulta una indebida entrega de información

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comento, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016."

**RESOLUCIÓN**

El recurso planteado resulta **INFUNDADO**, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado refuta los agravios del recurrente pues garantizó el derecho de acceso a la información puesto que atendió y resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información planteada entregando la materia de lo solicitado y en efecto se **CONFIRMA** la respuesta otorgada en sentido afirmativo.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se excusa.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1405/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Ólã à àã[Á [(à / Á ^ Á
] ^ • [} a ã à a C i d a d e ã
à & [A Ñ S E / C I U D A D E

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1405/2016**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano solicitante de información presentó solicitud de información vía correo electrónico oficial del sujeto obligado, recibida en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en la cual requirió la siguiente información:

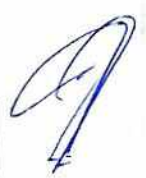
"Solicito saber cuánto personal tienen en la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades que realizan cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia."(sic)

2. Una vez efectuados los trámites internos correspondientes, mediante oficio 0900/2016/4611, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** dentro del expediente interno 2979/2016, misma que fue notificada al solicitante en esa misma fecha 23 veintitrés de agosto del año pasado y en lo que aquí interesa respondió respecto a dicha solicitud, en los siguientes términos:

"...

Expediente 2979/2016
Afirmativo

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
<i>"Solicito saber cuánto personal tienen en la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades que realizan cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia." (sic)</i>	<i>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del</i>



personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comento, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016. Por lo que ve al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, por lo que a continuación le doy a conocer paso a paso la forma de ingresar:..."

Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/276, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le comunico que la información en mención se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual> en el apartado de Plantilla de personal 2016.

http://www.zapoapn.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/ en el apartado de Descripción de Puesto Tipo."

Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:

. www.zapopan.gob.mx

. Transparencia

. Artículo 8

. Fracción V

. Inciso e

. Plantilla de Personal

. O Dirección en:

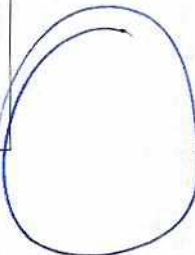
<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>

Se anexa copia simple del oficio 033/2016, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Conformidad al capítulo III, Artículo 18 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como del artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

..."(Sic)

3. El día 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, recibido oficialmente el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 08015, en contra de la respuesta contenida en el oficio 0900/2016/4611, emitida por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, referida en el punto anterior, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.



2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.
3. No se entrega la información completa.
4. La entrega es incongruente con lo solicitado.
5. La respuesta carece de motivación y fundamentación.
6. NO SE ENTREGA EL NÚMERO DE PERSONAS QUE LABORAN, pues el sujeto obligado DESCONOCE LA INFORMACIÓN. LO QUE RESULTA UNA INDEBIDA ENTREGA DE INFORMACIÓN..."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quedando registrados bajo número de expediente **recursos de revisión 1405/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al Comisionado Ciudadano Ponente Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión referido y anexos registrado bajo número 1405/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; Por lo que en ese tenor, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de la materia, se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma una vez analizados el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, en razón de tener relación con los hechos controvertidos. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y


101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último, en dicho acuerdo, se le requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, envíe a este Instituto un informe en contestación del presente recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente.

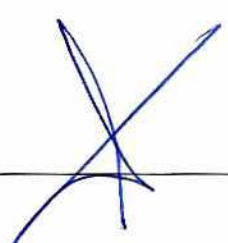
El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/060/2016 y al recurrente, ambos el día 27 veintisiete de septiembre del año próximo pasado, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, así como consta en las fojas veintiocho, veintinueve y treinta de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el oficio 0900/2016/5485, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, remitido en fecha 03 tres de octubre del año próximo pasado, a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido respecto al recurso de revisión 1405/2016, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, una vez analizado dicho informe y las documentales adjuntas, al haber sido exhibidas los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertadas en razón de tener relación con los hechos controvertidos, pruebas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación que nos ocupa, siendo preciso mencionar que del informe de Ley rendido por el sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

Número de la solicitud de información	2979/2016																																			
Número de recurso de revisión	1405/2016																																			
Argumento del hoy recurrente	Argumento de este sujeto obligado																																			
<p>“1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté”.</p>	<p>Que el día 11 de agosto de 2016 se recibieron las solicitudes de información 2979/2016 y su acumulado 2980/2016, presentadas a nombre del hoy recurrente, hecho que se puede verificar mediante las fojas 01 y 02 del legajo de copias certificadas que se anexa al presente oficio. Que conforme a los principios de legalidad y eficacia reconocidos en el artículo 6° Constitucional, 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, (descrito a continuación), dicha acumulación no transgrede su derecho de acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes de información citadas fueron presentadas el mismo día y en consecuencia el término que señala la Ley de Transparencia...para notificar y dar respuesta culmina el mismo día.</p>																																			
<p>“2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido.”</p>	<p>Que el día 23 de agosto de 2016 se notificó el oficio 0900/2016/4611 (vía correo electrónico) a través del cual este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en comento, lo anterior se puede corroborar mediante las fojas 13 a 15 del legajo de copias certificadas que se anexan a este oficio. Que la respuesta correspondiente a la referida solicitud de información se notificó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia...hecho que puede constatar mediante la foja 06 del legajo de copias certificadas que se remite con este oficio y el cálculo calendarizado de términos que se muestra a continuación:</p>																																			
	<p>...</p> <table border="1" data-bbox="464 1332 1393 2440"> <thead> <tr> <th colspan="5">AGOSTO DE 2016</th> </tr> <tr> <th>LUNES</th> <th>MARTES</th> <th>MIÉRCOLES</th> <th>JUEVES</th> <th>VIERNES</th> </tr> <tr> <th>08</th> <th>09</th> <th>10</th> <th>11</th> <th>12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Día en que se tuvo por presentada de la solicitud de información en comento.</td> <td>1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> </tr> <tr> <th>15</th> <th>16</th> <th>17</th> <th>18</th> <th>19</th> </tr> <tr> <td>2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> </tr> <tr> <th>22</th> <th>23</th> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	AGOSTO DE 2016					LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	08	09	10	11	12				Día en que se tuvo por presentada de la solicitud de información en comento.	1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	15	16	17	18	19	2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	22	23			
AGOSTO DE 2016																																				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES																																
08	09	10	11	12																																
			Día en que se tuvo por presentada de la solicitud de información en comento.	1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.																																
15	16	17	18	19																																
2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.																																
22	23																																			

	<p>7mo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comentario, con fundamento en el artículo 84.1 de</p> <p>8vo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comentario, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley y día en que se notificó al solicitante</p>							
<p>"3. No se entrega la información completa."</p> <hr/> <p>"4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado."</p> <hr/> <p>"6. NO SE ENTREGA EL NÚMERO DE PERDONAS QUE LABORAN, pues el sujeto obligado DESCONOCE LA INFORMACIÓN. LO QUE RESULTA UNA INDEBIDA ENTREGA DE INFORMACIÓN."</p>	<p>...</p> <p>Que el día 23 de agosto de 2016 esta Dirección a mi cargo notificó el oficio 0900/2016/4611 mediante e cual se dio respuesta bajo los siguientes términos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="454 1146 803 1210">Que pidió el solicitante</th> <th data-bbox="803 1146 1445 1210">Resolución Motivada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="454 1210 803 1821"> <p>Solicito saber cuánto personal tiene la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades que realizan cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia</p> </td> <td data-bbox="803 1210 1445 1745"> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comentario, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016. Por lo que ve al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, por lo que a continuación le doy a conocer paso a paso la forma de ingresar:..."</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="454 1821 803 2458"> <p>a</p> </td> <td data-bbox="803 1745 1445 2458"> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/276, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le comunico que la información en mención se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual en el apartado de Plantilla de personal 2016. http://www.zapoapn.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/ en el apartado de Descripción de Puesto Tipo."</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos: www.zapopan.gob.mx . Transparencia</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Que pidió el solicitante	Resolución Motivada	<p>Solicito saber cuánto personal tiene la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades que realizan cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comentario, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016. Por lo que ve al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, por lo que a continuación le doy a conocer paso a paso la forma de ingresar:..."</p>	<p>a</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/276, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le comunico que la información en mención se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual en el apartado de Plantilla de personal 2016. http://www.zapoapn.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/ en el apartado de Descripción de Puesto Tipo."</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos: www.zapopan.gob.mx . Transparencia</p>	
Que pidió el solicitante	Resolución Motivada							
<p>Solicito saber cuánto personal tiene la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades que realizan cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comentario, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016. Por lo que ve al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapopan, por lo que a continuación le doy a conocer paso a paso la forma de ingresar:..."</p>							
<p>a</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio 612/1.2/2016/276, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "le comunico que la información en mención se encuentra disponible para su consulta en el siguiente link: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual en el apartado de Plantilla de personal 2016. http://www.zapoapn.gob.mx/transparencia/otros-rubros/servicio_civil_de_carrera/ en el apartado de Descripción de Puesto Tipo."</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos: www.zapopan.gob.mx . Transparencia</p>							



	<p>. Artículo 8 . Fracción V . Inciso e . Plantilla de Personal . O Dirección en: http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 033/2016, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Conformidad al capítulo III, Artículo 18 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como del artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.</p>
	<p>Que con motivo del recurso de revisión 1405/2016, esta Dirección a mi cargo giró el oficio 0900/2016/5434 a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental. (Se anexa copia simple.)</p> <p>Que en virtud de lo anterior, esta Dirección a mi cargo recibió el oficio 0601/04692/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos (se anexa copia simple), mediante el cual se "(...) realizaron las gestiones internas en su momento y por lo que (...) se dio contestación enviando Memorándum 467/2016 y el oficio 612/1.2/2016/276 de la Dirección de Recursos Humanos (...) remitía el personal adscrito a dicha Unidad de Transparencia (...) se envió una lista del persona con los nombres completos de los servidores públicos adscritos a dicha dependencia y se mencionó que lo relativo al sueldo podía consultarlo en la página web del municipio (...), con los pasos a seguir para su búsqueda (...) cabe mencionar que se anexa memorándum 615/2016 suscrito por (...) Director de Recursos Humanos (...) se respondió enviando a la página web (...) al apartado de Plantilla de Personal, esto en aras de la transparencia y para mejor apreciación de los sueldos de menara general por puestos (...) Aunado (...) se desprende otro link (...) el cual fue proporcionado para que consultara las descripciones del puesto tipo de cada uno de los servidores públicos mencionados en la lista de personal adscrito a la Unidad de Transparencia (...)"</p> <p>Finalmente se anexa copia simple del Memorándum 615/2016 de la Dirección de Recursos Humanos.</p>
<p>—</p> <p>"5. La respuesta carece de motivación y fundamentación".</p>	<p>Que la respuesta que notificó este sujeto obligado al recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada, hecho que se puede verificar en las fojas 05 a 37 del legajo de copias certificadas que se anexa al presente ocurso".</p>

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro de agosto del año próximo pasado y feneció el día 13 trece de septiembre del mismo año, por lo que en ese sentido, en efecto se tiene por presentado oportunamente el recurso de revisión.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los suscritos, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1 fracciones I, II, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado emitió o no su resolución a la solicitud de información y notificó

ésta en el plazo que establece la Ley, si entregó o no de forma completa la información solicitada y si lo entregado corresponde a lo solicitado y con ello determinar si existe afectación al derecho de acceso a la información del recurrente.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la Ley de la materia, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados por la parte **recurrente** en copias simples los siguientes medios de convicción:

a) Copia simple del oficio 0900/2016/4611, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativa Parcial, relativa al expediente interno 2979/2016.

b) Legajo de 09 nueve copias simples correspondientes a diversos oficios de gestiones internas realizadas por el sujeto obligado, entre ellos los que aquí interesan; 0601/4008/2016, Memorándum 467/2016, 612/1.2/2016/276, 033/2016, 1250/dj 096/2016, 0601/4006/2016, Memorándum 468/2016, 032/2016, 1250/RH 312/2016 y curriculum vitae en versión pública,.

c) Copia simple del Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2012 dos mil doce, por el cual aprueban las actas temáticas de Seguridad Pública e Información en Versión Pública.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, adjuntó las siguientes pruebas:

d) Copias simple del oficio 0601/04692/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.

e) Copia simple del memorándum 615/2016 firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Administración y Control de Personal.

f) Copia simple del memorándum 615/2016 firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Administración y Control de Personal.

g) Tres copias simples de impresiones de pantalla de fecha 29 veintinueve de septiembre del presente año.

h) Copia simple del oficio 0900/2016/5434, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan.

i) Legajo de 40 cuarenta copias certificadas que forman parte del expediente 2979/2016 y su acumulado 2980/2016.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas del inciso **a), b), c), d), e), f), g) y h)**, al ser ofertadas las primeras tres por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, se les otorga valor indiciario suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a las solicitudes de información materia del recurso de revisión que se atiende.

Por otro lado, las pruebas referidas en el inciso **i)**, al ser ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas, a estas se les concede valor probatorio pleno, ya que son expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo disponen los artículos 399, 400, 403, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII.- Los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión 1405/2016, resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los argumentos y consideraciones que a continuación se señalan:

Para mejor referencia del recurso planteado, se analizará cada uno de los agravios planteados y las consideraciones que este Pleno establece respecto a cada uno de ellos.

1. En el primer agravio, el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"la indebida acumulación de sus solicitudes de información a otras que presentó"*.

Sin embargo, a consideración de los suscritos, le asiste la razón al sujeto obligado, ya que de su informe de Ley que rinde argumenta y acredita que en fecha 11 once de agosto de 2016, recibió dos solicitudes de información, entre ellas las que nos ocupa determinada con expediente 2979/2016, ambas presentadas a nombre del recurrente y

que conforme a los principios de legalidad y eficacia reconocidos en el artículo 6° Constitucional y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la acumulación que llevó a cabo no transgrede el derecho de acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes de información citadas fueron presentadas por el mismo recurrente y el mismo sujeto obligado, el mismo día y el término que señala la Ley de la materia para notificar y dar respuesta culminó el mismo día.

Además, para los suscritos se realizó la acumulación de las solicitudes de información para efecto de otorgar una sola respuesta, conforme lo establece y se faculta en la Legislación aplicable y supletoria a la Ley de Transparencia, siendo legales las respuestas emitidas por el sujeto obligado, pues abundando, se realizó en apego a lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III, que señala los casos en que procede la acumulación de los procedimientos.

En ese sentido, sí procede la acumulación de los expedientes, pues las solicitudes fueron presentadas por la misma persona, solicitando información conexas relativa a personal de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, actualizándose los supuestos legales establecidos en las leyes señaladas en los párrafos que anteceden; beneficiando tanto al sujeto obligado como también al ahora recurrente en diversos aspectos, pues en ambas las respuestas las emitieron la Jefa de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y Director de Recursos Humanos, quienes otorgaron las debidas respuestas, proporcionando la información solicitada en las solicitudes acumuladas.

Así también, tal y como se desprende de las respuestas, el sujeto obligado realizó la acumulación de diversas solicitudes de información, ello, por economía procesal y bajo el principio de mínima formalidad y sencillez establecidos por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que mediante una sola respuesta se dio contestación a la totalidad de las peticiones del ciudadano.

Aunado a lo anterior, estimar que la acumulación realizada por el sujeto obligado es indebida e ilegal, equivaldría a decir que la acumulación realizada por este Instituto de Transparencia también lo es, al perjudicar el derecho del ciudadano a recibir resoluciones por cada una de sus inconformidades, considerando que es inviable realizar dicha consideración. Por el contrario, la acumulación realizada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, es totalmente legal (pues se encuentra señalada en

las Leyes aplicables en materia de Transparencia), válida (se justificó las razones por las cuales se realizó) y sustentada (se configuraron los supuestos legales señalados en las leyes aplicables), además, sí fue tutelado el derecho de acceso a la información pues se le notificó la respuesta a ambas solicitudes de información al ciudadano.

Como se ha mencionado, la acumulación se encuentra sustentada en lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III, pues al llevar a cabo tal acumulación es en beneficio del ahora recurrente garantizando el principio pro persona consagrado en el artículo 1° Constitucional y las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica contenidas en los numerales 14 y 16 Constitucionales, quedando claro que el sujeto obligado se condujo bajo lo dispuesto por la Legislación aplicable, refutando totalmente los agravios planteados al respecto, quedando en simples manifestaciones.

2. En el segundo agravio, el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"la emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia"*.

Sin embargo, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que refiere el recurrente, sí emitió la respuesta en los plazos correspondientes, pues tal y como lo contempla el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las formuló y notificó dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior es así, pues la respuesta fue emitida y notificada por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, respuesta que se encuentra dentro de los plazos establecidos en la Ley Especial de la Materia, pues transcurrieron los siguientes días para que se formularan, tomando en consideración que ambas solicitudes fueron presentadas el día 11 once de agosto del año próximo pasado: 1er. Día; 12 de agosto de 2016, 2do. Día; 15 de agosto de 2016, 3er. día; 16 de agosto de 2016, 4to. día; 17 de agosto de 2016, 5to. día; 18 de agosto de 2016, 6to. día; 19 de agosto de 2016, 7mo. día; 22 de agosto de 2016 y 8vo. día; 23 de agosto de 2016, fecha en la cual se notificó la respuesta al ahora recurrente.

Resultando claro que sí se emitió y notificó la respuesta en los tiempos y términos señalados en el artículo 84 de la Ley de la Materia, lo anterior como lo acredita el sujeto obligado en la foja 06 seis del legajo de copias certificadas que anexó como pruebas, documentales con las que se comprueba que sí se respondió y se notificó dentro de los 08 días posteriores a la recepción de las solicitudes planteadas.

3. Respectivamente en el tercer y cuarto agravio, el recurrente manifiesta lo siguiente: *"No se entrega la información completa y "Lo entrega es incongruente con lo solicitado"*.

Al respecto, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que indica el recurrente, la materia de lo solicitado fue: *"Solicito saber cuánto personal tienen en la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades de cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia"*, como consta en la foja 45 cuarenta y cinco de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que ante ello y una vez que gestionó lo conducente al interior con las dependencias generadoras de la información solicitada, en fecha 23 veintitrés de agosto de 2016, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio 0900/2016/4611 a través del cual se dio respuesta a ambas solicitudes de información y a la que aquí interesa se le asignó el número de expediente 2979/2016, en el cual se señaló *"Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comento, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016, como se acredita de las fojas 57, 58, 59, 61 y 62 del legajo de copias certificadas que anexó el sujeto obligado como pruebas. Por lo tanto, el sujeto obligado acredita que entregó la información solicitada de manera completa y congruente."*

4. En el quinto agravio, el recurrente manifiesta lo siguiente: *"La respuesta carece de motivación y fundamentación"*.

Al respecto, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que indica el recurrente, la respuesta contenida en el oficio 0900/2016/4611, emitida y notificada al recurrente en tiempo y forma, se emitió de manera fundada y motivada, la cual consta en actuaciones a fojas cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, misma que no tuvo complicación en ser atendida

pues el sujeto obligado en efecto si motivó su respuesta de acuerdo a lo solicitado "Solicito saber cuánto personal tienen en la Unidad de Transparencia de Zapopan, sus nombres completos, sus sueldos y las actividades de cada uno de ellos dentro de la Unidad de Transparencia", y respondió en sentido afirmativo indicándole; "Se anexa copia simple del oficio 0601/4008/2016, firmado por la Jefa de la Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORANDUM 467/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "se desconoce el número de personas que laboran físicamente en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, sin embargo, adjunto al presente, el listado del personal que se encuentra adscrito a la Dirección en comento, el corte de nómina de la primera quincena del mes de agosto del año 2016, como a continuación se transcribe y consta a foja sesenta y dos de actuaciones:

LISTADO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS, AL CORTE DE NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016
NOMBRE
ROSAS HERNÁNDEZ PEDRO ANTONIO
BARBA BELTRÁN BLANCA ELENA
MARQUEZ LIMON SAMUEL
GAYTAN FLORES TAYDE AURORA
ACEVES GOMEZ JOSE ARTURO
ZAMUDIO DE LA CRUZ MARTHA GUADALUPE
BAUTISTA CEJA ESTELA FABIOLA
MARTÍNEZ RAMÍREZ KAREN MICHELLE
AVILA MORENO JOSÉ DE JESÚS
CISNEROS BELLO SERGIO JAVIER
ACEVES RAMÍREZ ROCIO SELENE
YAÑEZ GONZALEZ CARLOS ANTONIO
MEJIA ALVAREZ JESSICA GUADALUPE

En ese sentido, es congruente la respuesta con la solicitud, además el sujeto obligado en dicha respuesta estableció como fundamento los artículos 21, 23, 86, 87 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 77 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, así como el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los cuales a la letra transcribió.

Por lo que se infiere que el sujeto obligado fundamentó y motivó su respuesta, es decir, citó puntualmente la normatividad aplicable, es decir, los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto y expuso de forma clara y concisa

el porqué el artículo referenciado es aplicado al caso concreto en relación a lo solicitado y respondido.

Por las consideraciones planteadas con anterioridad y ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resultan ser **INFUNDADOS** los agravios planteados por la parte recurrente en el recurso de revisión 1405/2016, toda vez que por lo que ve a la materia del acceso a la información su derecho se hizo efectivo y quedó garantizado al haber emitido la correspondiente respuesta en las que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió de manera fundada y motivada al entregar lo peticionado en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo que en efecto, respecto a las manifestaciones hechas por el recurrente en el sentido de que está inconforme, que ratifica sus agravios del recurso original y que solicita se ordene la entrega de la información que solicitó y que necesita, las mismas no son de atenderse puesto que de actuaciones se desprende que el sujeto obligado refuta los agravios planteados, pues se insiste, emitió y notificó en tiempo y forma la respuesta a las solicitudes de información planteadas, debidamente fundadas y motivadas a través de las cuales de acuerdo a lo solicitado respondió entregando la información requerida de manera completa y congruente, como se desprende de párrafos anteriores y de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado 1405/2016 resulta **INFUNDADO**, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información puesto que atendió y resolvió de manera fundada y motivada la solicitud de información planteada entregando la materia de lo solicitado conforme a lo dispone la Ley de la materia vigente, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a las solicitudes de información correspondientes al expediente internos 2979/2016, contenida en el oficio 0900/2016/4611, notificada en fecha 23 veintitrés de agosto del 2016 dos mil dieciséis y signada por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en sentido afirmativo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión **1410/2016**, planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las consideraciones y fundamentos señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 del considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información correspondiente al expediente interno 2979/2016, contenida en el oficio 0900/2016/4611, notificada en fecha 23 veintitrés de agosto del 2016 dos mil dieciséis y signada por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en sentido afirmativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos acordados en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

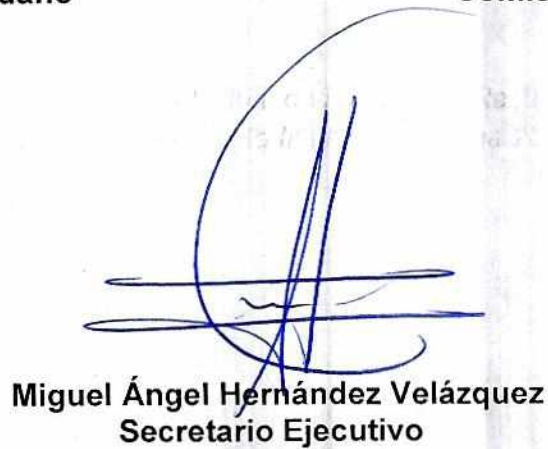


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se Excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1405/2016, emitida en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha 25 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete.

HGG